





Asunto: Iniciativa de reforma



LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE



El que suscribe, Raúl Silva Perezchica, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 Fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, es que me permito presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, con el objeto de reducir el número de ciudadanos necesarios para presentar una iniciativa ciudadana. A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, una vez enunciados los fundamentos legales que me facultan someter a su consideración la presente iniciativa, me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de Ley ante los órganos legislativos¹. Pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya

Borja, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. FCE. 2012. P. 808.







sea porque modifican los textos de nuestra Ley Suprema o bien porque modifican, derogan o crean leyes secundarias. También se clasifican en simples o formuladas. Las primeras son una petición ciudadana de legislación al Poder Legislativo sobre algún tema en particular; y las segundas se refieren a los proyectos de ley elaborados y promovidos directamente por la ciudadanía².

La iniciativa popular tiene su origen en Suiza y ha sido acogida por algunas constituciones europeas y latinoamericanas, con mayores o menores restricciones en cuanto a las materias sobre las que puede versar y al número de ciudadanos que deben respaldarla.

En México, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera como el proyecto de Ley presentado por el equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales³. También es conocida como Iniciativa Popular y se le valora como un mecanismo de democracia directa, a través del cual se reconoce a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo. - el ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno de los sujetos facultados para ellos por la Constitución.- entre ellos la ciudadanía.

En nuestra visión, una de las labores del legislador es satisfacer las preferencias y demandas de sus representados a través de la redacción y presentación de iniciativas legislativas que tratan de dar respuesta a sus problemáticas. Sin embargo, no en todas las ocasiones se puede, por lo que importante dar puerta a la participación ciudadana, en este sentido al disminuir el porcentaje requerido se facilita la participación ciudadana en la presentación de propuestas legislativas.

² Merino, Mauricio. La Participación Ciudadana en la Democracia, cuadernos de Divulgación de la cultura Democrática, IFE, 1995. México.

³ Art. 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.







Es verdad que, gracias a la regla de mayoría, hay un derecho de las mayorías a decidir. A mayor número de votos obtenidos en las urnas, mayor será la representación de una fuerza política en las Cámaras y mayor será su influencia en la creación de legislación.

Sin embargo, se debe dar igual valor tanto a mayorías como a minorías, ya que emanan de la misma fuente de poder soberano" y las opiniones de ambas partes son igualmente legítimas y concurrentes a la formación de la voluntad estatal. En ese sentido, consideramos que lo verdaderamente democrático no es que prevalezca siempre la decisión de la mayoría, sino la posibilidad de un acuerdo en el que todos los involucrados acepten las reglas de procedimiento, intercambien argumentos y tomen parte en un proceso en el que se analizan si no todas, muchas de las alternativas posibles. De ahí que ningún grupo que alegue su superioridad numérica, podría por ese simple hecho proclamarse como única voz legítima del pueblo en una democracia representativa. Entonces, si las opiniones de la mayoría y de la minoría son concurrentes a la formación de la voluntad estatal e igualmente legítimas, no solo debe tolerarse la existencia de la opinión minoritaria, sino que se deben garantizar instrumentos para integrarse la voluntad de las minorías en los órganos estatales, a través de mecanismos que permitan la participación ciudadana, reservando por supuesto áreas en las que las autoridades mantienenen la facultad exclusiva para presentar iniciativas, conforme a lo descrito en el Artículo 40 de la Ley de Participación Vigente, la cual limita la presentación de iniciativas ciudadanas en aspectos fiscales, electorales, de organización gubernamental y otros temas similares.

La figura de iniciativa ciudadana ya es reconocida en la legislación de Aguascalientes, y claramente hay un derecho de las mayorías a decidir y un derecho de las minorías a formar parte activa en las decisiones. He ahí el valor de precisar

⁴ Bassol, L., 1958. Natura e Funzioni dell' opposizione nell' ordinamiento constituzionale italiano. En: Discori e scritti sulla Constituzione, Milán:Giuffré.







que las mayorías no representan al pueblo, sino sólo a una porción del mismo y no sería válido que un proceso cobije solamente los intereses de una parte del pueblo y deja sin protección, derechos, garantías, libertades y en particular, sin participación política, a otro fragmento minoritario.

Por ello, es necesario que los representantes populares electos y la ciudadanía en general tengan acceso a mecanismos para promover una auténtica participación en materia legislativa, jurídicamente garantizada, por lo que en la ley local no debe exigirse un mayor porcentaje que el que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige para la presentación de iniciativas ciudadanas o populares. Es de destacarse que en una democracia constitucional los ciudadanos se deben recíprocamente justificaciones de las leyes que colectivamente se imponen y por ello, el proceso de discusión entre ciudadanos libres e iguales (o sus representantes) se utiliza para tomar decisiones colectivas.

Es así que en una expresión plena de democracia y en la que se fortalece la voz de las minorías, se propone que con la homologación entre el porcentaje requerido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- el 0.13%- y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, se cierre esa clara desventaja o brecha en la participación ciudadana dentro de la producción normativa, en comparación con los legisladores, además de señalar que este pocentaje se calcule con base en la lista nominal de electores, en lugar del padrón electoral, tal y como se establece en la Constitución General, teniendo asegurada la posibilidad de presentar iniciativas que resulten relevantes. Solamente como referencia, con esta reforma se pasa de una exigencia equivalente a la firma de 11 mil ciudadanos, a requerir solamente la firma de cerca de 1400, lo que resultará no solamente en un alineamiento con la Norma Suprema, sino en una mayor participación política y democrática en la discusión de los asuntos públicos en el Estado, sin que se afecte o menoscabe las facultades del Poder Legislativo Estatal, cuyos integrantes conservarán incólume la facultad de apobar cambios o reformas









legislativas. Por lo anterior, se pone a su consideración la siguiente propuesta de refoma a la Ley de Participación Ciudadana de nuestro estado:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 39 La Iniciativa Ciudadana podrá	Artículo 39 La Iniciativa Ciudadana podrá
ser presentada por los ciudadanos en un	ser presentada por los ciudadanos en un
número equivalente, por lo menos al uno	número equivalente, por lo menos al cero
por ciento del padrón electoral, lo cual se	punto trece por ciento de la lista nominal
acreditará por medio de su nombre, firma y	de electores de la entidad, lo cual se
clave de elector.	acreditará por medio de su nombre, firma y
Solo podrán presentar Iniciativas	clave de elector.
Ciudadanas los habitantes del Estado de	Solo podrán presentar Iniciativas
Aguascalientes que cuenten con credencial	Ciudadanas los habitantes del Estado de
vigente.	Aguascalientes que cuenten con credencial
Los servidores públicos solo podrán	vigente.
participar a título de ciudadanos.	Los servidores públicos solo podrán
	participar a título de ciudadanos.

De aprobarse esta reforma, se consolida la visión federalista y se promoverá una mayor participación ciudadana en la discusión de los asuntos públicos para que, de manera real y efectiva, la ciudadanía esté en posibilidades mínimas de poner sobre la mesa políticas públicas y legislaciones de su interés. Por lo anterior, presento ante ustedes el siguiente:









PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 39.- La Iniciativa Ciudadana podrá ser presentada por los ciudadanos en un número equivalente, **por lo menos al 0.13 por ciento de la lista nominal de electores de la entidad**, lo cual se acreditará por medio de su nombre, firma y clave de elector.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de supublicación, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga cualquier disposición normativa que se hubiere emitido en sentido contrario a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Mtro. Raúl Silva Perezchica

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

